

Al contestar refiérase  
al oficio N° **11592**

14 de agosto del 2018  
**DJ-1066**

Señora  
Guadalupe Grettel Ortiz Mora, Presidente  
**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**  
Fax. 2253-4290, 2253-4296

Estimada señora:

**Asunto:** *Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: caso concreto.*

Se refiere este despacho a su oficio n° PR-062-2018 con fecha de 09 de agosto de 2018, recibido en esta Contraloría General el día 09 de agosto del presente año, mediante el cual consulta literalmente lo siguiente:

*“Se solicita criterio jurídico sobre la viabilidad de que se realice el finiquito del contrato de Fideicomiso Inmobiliario Tribunal Registral Administrativo/BCR 2014 sin que se haya recibido la devolución del monto de la garantía ambiental depositado”*

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)**

**2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)**”

Del documento recibido se desprende con claridad que la presente gestión consultiva no cumple los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor, lo anterior por las razones que de seguido se indican.

Al respecto, incumple su consulta con el inciso 2) del artículo 8 supra mencionado, pues la misma no se presenta en términos generales, sino que se solicita criterio para resolver un aspecto en concreto. Obsérvese que se detallan acontecimientos particulares respecto de la viabilidad de realizar el finiquito de un contrato de Fideicomiso. Específicamente, se consulta a esta Contraloría General en caso de que no se haya recibido el monto de la garantía, se incorpore de manera clara, que su devolución será entregada directamente al Tribunal Registral Administrativo, o si por el contrario, el Fideicomiso deberá esperar a la entrega de dichos montos para la suscripción del finiquito.

Brindar un criterio respecto de la situación planteada no sólo implicaría resolver situaciones jurídicas concretas, sino que vendría a desnaturalizar la función consultiva que tiene como propósito inicial emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que sirvan de insumo en la toma de decisiones para la Administración Pública consultante y no como ocurre en la especie donde se expone un caso sobre el cual no corresponde pronunciamiento de esta Contraloría General, por lo que la función asesora no tendría ninguna razón de ser.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es que no solo estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 9

3

de la misma normativa<sup>1</sup>, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

MHM/sca  
NI: 20467-2018.  
G: 2018002643 - 1

---

<sup>1</sup> En lo de interés se establece: “(...) Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.